

Amplían D.L. sobre contratos de personal en zonas de Alimentación

DECRETO LEY N° 21892

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 21861, el Gobierno Revolucionario con el objeto de continuar en el Sector Público una política de severa austeridad que adecúe el funcionamiento de todos sus organismos y entidades a las reales posibilidades del Tesoro Público, ha aprobado una serie de medidas para que no se incrementen los cuadros de personal de estos organismos y entidades así como para reducir los gastos de consumo;

Que en cumplimiento de las funciones que le acuerda el Decreto Ley N° 21033 — Ley Orgánica del Sector Alimentación, el Ministerio de Alimentación debe realizar a través de sus Centros Regionales de Investigación Agropecuaria y de sus Zonas de Alimentación, acciones de Investigación y Producción Agropecuaria de imposterizable ejecución, cuya no realización redundaría negativamente en la producción, originaría un subsecuente desabastecimiento y la necesidad de recurrir a cuantiosas importaciones de alimentos con la consiguiente fuga de divisas;

Que, igualmente la no continuación de las campañas de vacunación anti-afosa estacionarias a cargo del Programa Nacional de Control de la Fiebre Aftosa, financiado con el Préstamo BID-368/SF/PE que exige una contrapartida nacional para sufragar gastos de personal para estas campañas, originaría a parte del incumplimiento unilateral de este Convenio Internacional por parte del Perú desfigurando su imagen internacional, un grave peligro para el potencial de la población ganadera del País;

Que los aspectos antes expresados son razón suficiente para que en su resguardo sea también comprendida en el régimen de excepción que establece el artículo 2° del Decreto Ley N° 21861, la contratación del personal obrero eventual que con dichos propósitos requieren las Zonas de Alimentación y los Centros Regionales de Investigación Agropecuaria, del Ministerio de Alimentación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico. — Ampliase el Artículo 2° del Decreto Ley No. 21861, adicionándosele el siguiente inciso:

“(f) Los contratos de personal obrero eventual que se requiera en las Zonas de Alimentación y Centros Regionales de Investigación Agropecuaria, del Ministerio de Alimentación, para la realización de labores de campo de sus actividades agropecuarias”.

Dado en la Casa, de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos setentisiete.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP., RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División E.P., GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA FUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación

General de Brigada EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., ELIVIO VANNINI CHUMPI TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., LUIS CISNEROS VIZQUEARRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP., LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. AR-TURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Julio de 1977.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO.